

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLI-SO-051-2021-SM
09-04-2021

EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 51 garantiza a las y los ecuatorianas los siguientes derechos: "2. Participar en los asuntos de interés público"; "3. Fiscalizar los actos del poder público"; "7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyendo, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";
- Que,** el artículo 55 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de sostenibilidad";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las ecuatorianas y ecuatorianos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de equidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 determina que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley";

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; y, "2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el artículo 76 que "Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.";
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que las veedurías ciudadanas "Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de los servidores y los servidores de las instituciones públicas.";
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla en su artículo 8, entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social, las siguientes: "2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria.";
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 8 señala que "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus

atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas estipula que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, prevé que *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, prevé que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la socialización de resultados determina: "Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado índices de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación."
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que "La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: (...) b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras (...)."
- Que,** en atención a la petición realizada con Oficio-T7-ALC-20 de 22 de julio 2020 por el Ing. Walter Fabrice Ambokudi Bustamante, Asesor del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, dispuso mediante Resolución No. CPCCS-PLC-SG-047-2020-382 el inicio del proceso de conformación de la Veeduría Ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTE, DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", Provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Memorando No. SHCS-2021-0558-M de fecha 08 de mayo de 2021, la Srta. Eina Margarita Bernabeza González, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó el Informe de Cierre Técnico de esta veeduría, en el cual señala lo siguiente: "[...] Proceso no ejecutado
Se pudo conocer que el Concurso Público nunca fue convocado por la Autoridad del GADMP del cantón Pedro Vicente Maldonado.
En consecuencia, la veeduría acreditada por el CPCCS, tampoco podía actuar sin un objeto que justifique su vigilancia."



Conclusión y Sugerencia Técnica

Vistas las razones expuestas, se sugiere a la Subcoordinación Nacional de Control Social, considerar el Cierre Técnico del Proceso, puesto que no existe sustento para el accionar de la Veeduría.

Adicionalmente, el tiempo para el cual se acreditó la Veeduría fue de 4 meses, desde el 20 de octubre 2020 hasta el 20 de febrero 2021, que ya concluyó.

Salvo mejor criterio del señor Subcoordinador, correspondería actuar en aplicación del literal b) del Art. 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. (...).”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0584-M de 13 de mayo de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión del Informe Jurídico respecto del Informe de Cierre Técnico de esta Veeduría Ciudadana; y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0286-M, de fecha 28 de mayo de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, remitió el Informe Jurídico del Informe de Cierre Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en el cual recomienda al Pleno de la entidad: “(...) 1. Conocer el Informe Técnico de la Subcoordinación de Control Social, mismo que advierte que la veeduría ciudadana conformada para ‘Vigilar el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Pedro Vicente Maldonado’ no pudo efectuarse por cuanto la Autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, no convocó al concurso. 2. Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, artículo 43, literal b), se resuelva el cierre de la veeduría ciudadana para ‘Vigilar el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Pedro Vicente Maldonado’, debido a la imposibilidad presentada para poder cumplir el objeto de la veeduría, por causas no imputables a los veedores, en razón de que la autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado no dio inicio al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Pedro Vicente Maldonado, objeto de la constitución de la presente veeduría ciudadana. 3. Hacer un llamado de atención al GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, y a su Unidad de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, por la no realización de la convocatoria al concurso, y solicitar los justificativos e información correspondiente a la planificación y ejecución del proceso para la designación del Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil; y, 4. Solicitar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP,

la información correspondiente a la planificación elaborada y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, misma que debió ser cargada en la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico sobre el Informe de Cierre Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la Veeduría Ciudadana conformada para “**VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA**”; presentados mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0584-M de 13 de mayo de 2021, por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0286-M, de 28 de mayo de 2021, por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer el cierre de la veeduría ciudadana conformada para “**VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA**”, debido a la imposibilidad presentada para poder cumplir con el objeto de la misma, por causas no imputables a los veedores, en razón de que la autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado no dio inicio al Concurso Público correspondiente.

Art. 3.- Hacer un llamado de atención al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, y a su Unidad de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, por la no realización de la convocatoria al concurso, y solicitar los justificativos e información correspondiente a la planificación y ejecución del proceso para la designación del Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil.

Art. 4.- Solicitar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la información correspondiente a la planificación elaborada y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, misma que debió ser cargada en la Plataforma Tecnológica de Concursos de la DINARDAP.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a los veedores ciudadanos, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy nueve de junio de dos mil veintuna.

Ing. Sofia Armenta Fuentes, Mgs
PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 081, realizada el 09 de junio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Dr. César Manuel Corboba Valverde
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Fátima Viqueza Maldonado, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a los señores ciudadanos, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy nueve de junio de dos mil veintuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.
PRESIDENTA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue aprobada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 081, realizada el 03 de junio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Rafael Córdova Valverde
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL